

# MODELO ESTATUTOS DE LA ENTIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA

## DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.- Denominación**

La sociedad se denomina “ \_\_\_\_\_, S.A.”.

### **Artículo 2.- Objeto social**

Constituye el objeto social \_\_\_\_\_ [*introducir actividades que lo integran, a ser posible, con el CNAE correspondiente*].

Quedan excluidas del objeto social las actividades sujetas a normativa específica.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social estuviera reservada o se reservare por Ley a determinada categoría de profesionales, deberán realizarse a través de la persona que ostente la titulación requerida, concretándose el objeto social en la intermediación o coordinación en relación a tales prestaciones.

### **Artículo 3.- Duración**

La sociedad tiene duración [*indefinida/limitada*], constituyéndose por [*introducir plazo o fecha de vencimiento*].

### **Artículo 4.- Comienzo de las operaciones**

[*La sociedad puede iniciar sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución o más tarde en cuyo caso se especificará la fecha en que dará comienzo o los requisitos o condiciones a los que se subordine el inicio de las operaciones.*]

La sociedad da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución salvo que la Ley exigiera el cumplimiento de requisitos específicos para el ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el objeto social, en cuyo caso la sociedad no podrá comenzar sus operaciones hasta tanto no se cumplan tales requisitos.

### **Artículo 5.- Domicilio**

El domicilio social se fija en [*calle, número, localidad, municipio*].

## CAPITAL SOCIAL

### **Artículo 6.- Capital social y acciones**

[*En las sociedades anónimas, el capital social no puede ser inferior a 60.000€.*]

El capital social, que está totalmente suscrito y desembolsado, se fija en la cifra de \_\_\_\_\_ euros (\_\_\_ €).

Dicho capital está dividido en \_\_\_ [*número*] acciones al portador, de clase y serie única, de \_\_\_ euros (\_\_\_ €) de valor nominal cada una de ellas, totalmente desembolsadas y numeradas correlativamente del uno al \_\_\_ [*número*], ambos inclusive.

Las acciones están representadas por medio de títulos.

#### **Artículo 7.- Transmisión de acciones**

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, la transmisión de acciones procederá de acuerdo con las normas sobre la cesión de créditos y demás derechos incorporales.

Una vez impresos y entregados los títulos, la transmisión de acciones se sujetará a lo dispuesto por el artículo 545 del Código de Comercio.

#### **JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Junta General**

Los accionistas, constituidos en Junta General -debidamente convocada o universal- decidirán, por la mayoría legalmente establecida, los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado de la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de su derecho de impugnación y separación en los términos fijados por Ley.

#### **Artículo 9.- Convocatoria**

a) Órgano convocante

*[En los Estatutos se podrá establecer un porcentaje inferior al 5% para que sus titulares puedan solicitar la convocatoria de Junta.]*

Corresponde al Órgano de Administración la convocatoria de la Junta General.

Este órgano deberá convocar la Junta General ordinaria para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.

Asimismo, convocará Junta General siempre que lo considere conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que sean titulares de, al menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los motivos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la convocatoria judicial o registral de la Junta, en los casos y con los requisitos legamente previstos.

Disuelta la sociedad, la convocatoria de la Junta corresponderá al órgano de liquidación.

b) Forma de la convocatoria

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiese sido creada, inscrita y publicada.

Cuando la sociedad no hubiera acordado la creación de página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria de la junta deberá hacerse por el Órgano de Administración, con un mes de antelación, por comunicación individual y escrita, remitida por burofax, a cada uno de los socios, al domicilio designado al efecto o que conste en la documentación de la sociedad.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, un mes.

c) Junta Universal

La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 10.- Asistencia y representación**

a) Asistencia

*[La LSC permite la asistencia telemática a la Junta, siempre y cuando esté prevista su posibilidad en los Estatutos, así como la celebración de la Junta de forma exclusivamente telemática.]*

Todos los accionistas podrán asistir a las juntas generales.

b) Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá valor de revocación.

Quedan a salvo los supuestos específicamente regulados por la Ley respecto a representación familiar o con poder general.

La representación comprenderá la totalidad de acciones de que sea titular el socio representado.

Los poderes especiales deberán entregarse para su incorporación a la documentación social, salvo si constaren en documento público.

### **Artículo 11.- Mesa de la Junta**

Actuarán de Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración. En su defecto, o cuando sea otra la estructura del órgano de Administración, ejercerán tales cargos los Administradores que elija los asistentes.

### **Artículo 12.- Desarrollo de la Junta**

a) Quorum

La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto.

En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

b) Adopción de acuerdos

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.

Para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

c) Acta de la Junta

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, cuya formalización y aprobación se efectuará en la forma legalmente prevista.

El acta tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

### **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

*[La administración de la sociedad podrá encomendarse a un administrador único, a dos o más administradores solidarios o mancomunados o a un Consejo de Administración. Será la Junta General quien, por mayoría ordinaria, elija el modo de organizar la administración de la sociedad, de entre los establecidos en los estatutos.]*

#### **Artículo 13.- Estructura y poder de representación**

La administración de la sociedad podrá encomendarse:

- a) A un administrador único;
- b) A dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de \_\_\_ [*número máximo de administradores*];
- c) A dos administradores mancomunados;
- d) A un Consejo de Administración integrado por un número de consejeros no inferior a \_\_\_ ni superior a \_\_\_ que actuará colegiadamente. [*puede establecerse un número fijo de miembros*]

#### **Artículo 14.- Administradores**

*[En los Estatutos se establecerá si el administrador debe o no tener la cualidad de socio.]*

Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio, pudiendo serlo tanto las personas físicas como jurídicas, si bien en este último caso deberá determinarse la persona física que aquélla designe como representante suyo para el ejercicio del cargo.

No podrán ser Administradores las personas incapaces según Ley; tampoco las declaradas incompatibles por la legislación sobre altos cargos y demás normativa específica, de carácter general o autonómica.

#### **Artículo 15.- Plazo**

Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de \_\_\_ años [*no puede ser superior a 6 años*].

Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aplicación de cuentas del ejercicio anterior.

#### **Artículo 16.- Retribución**

*[El cargo de administrador podrá ser gratuito o remunerado. En este último caso, deberá establecerse el sistema de remuneración. Asimismo, el administrador podrá percibir una remuneración en concepto de honorarios o salarios por prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, en cuanto se traten de servicios ajenos a su cargo de administrador.]*

El cargo de Administrador será gratuito.

## **Artículo 17.- Consejo de Administración**

### a) Composición

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

### b) Convocatoria

La convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la sociedad.

### c) Representación

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

### d) Constitución

El Consejero quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

### e) Forma de deliberar y tomar acuerdos

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

El voto del Presidente no será dirimente. [*el voto del presidente podrá ser dirimente o no*]

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

### f) Acta

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

g) Delegación de facultades

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirá el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

**Artículo 18.- Disolución y liquidación**

La disolución y liquidación de la sociedad, en lo no previsto por estos Estatutos, quedará sujeta a las especiales disposiciones contenidas en la Ley.

Quienes fueren Administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo que, al acordar la disolución, los designe la Junta General.

Cancelados los asientos relativos a la sociedad, si aparecieran bienes sociales, los liquidadores deberán adjudicar a los antiguos socios la cuota adicional que les corresponda, previa conversión de los bienes en dinero, cuando fuere necesario.

Para el cumplimiento de requisitos de forma relativos a actos jurídicos anteriores a la cancelación de los asientos de la sociedad, o cuando fuere necesario, los antiguos liquidadores podrán formalizar actos jurídicos en nombre de la sociedad extinguida con posterioridad a la cancelación registral de ésta.

**Artículo 19.- Sociedad unipersonal**

Si la sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el socio único las competencias de la Junta General.

**Artículo 20.- Prevalencia de normas imperativas**

Serán en todo caso prevalentes a las cláusulas contenidas en los presentes estatutos, las reglas imperativas en la LSC o cualquier otra ley que fuera aplicable a la Sociedad Anónima, de manera que lo expresado en los presentes estatutos que las contradigan se debe tener por no puesto.